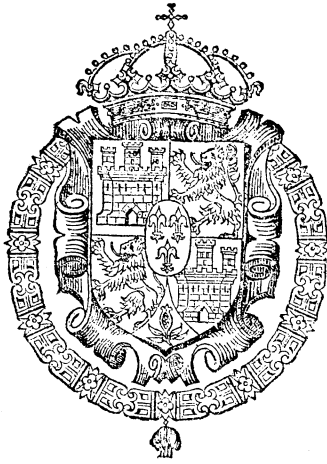


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realzario.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísimas Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Melchor Melero Guerra pidiendo indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusion que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando que el reo tiene más de 60 años y una hija sin otro amparo que el de su padre; que observó una conducta intachable antes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusion impuesta á Melchor Melero Guerra en la causa de que va hecho mérito por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Cánovas Mora pidiendo que se indulte á su hijo Luis Faz de Cánovas del resto de las penas de dos años de prision correccional y tres meses de arresto mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento y lleva sufrida la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision del resto de las penas; oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luis Faz de Cánovas de la mitad del resto de las penas de dos años de prision correccional y tres meses de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Lázaro Ruiz pidiendo que se indulte á su hijo D. Francisco Ruiz Navarro de la pena de 12 años y un día de reclusion que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito, y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Francisco Ruiz Navarro de la cuarta parte de la pena de 12 años y un día de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Si la recaudacion de las Aduanas de la isla de Cuba ha de ascender á la cifra que se debe esperar de la riqueza de su territorio y de sus extensas transacciones mercantiles, indispensable es adoptar cuantas medidas aconseje la experiencia para la más eficaz fiscalizacion é intervencion de aquellos centros oficiales. Aunque las Autoridades de la Isla contribuyen con reconocido celo á este fin, necesario es facilitarles los elementos que coadyuven á su completa realizacion; tanto más, cuanto que las funciones de gobierno que el Gobernador general ejerce como Autoridad superior de la provincia, y las administrativas que están encomendadas al Jefe de la Hacienda para la direccion inmediata del ramo, son atribuciones todas de un orden tan elevado y exigen una atencion tan constante, que hacen imposible que por sí mismos practiquen la detallada y perseverante fiscalizacion que se necesita; lo que puede llevar á cabo eficazmente un funcionario ó dependencia dedicados exclusivamente á este servicio.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, así como á la muy importante de que el gasto que tan interesante cometido ha de originar será de todo punto reproductivo, juzga el Ministro que suscribe conveniente que se establezca en la isla de Cuba, bajo la inmediata dependencia del Director general de Hacienda, una Inspeccion general de Aduanas y Resguardo, con las atribuciones y deberes propios de este cargo, que serán determinados por un reglamento especial.

En vista de las observaciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Cristóbal Martín de Herrera.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la isla de Cuba, bajo la dependencia del Director general de Hacienda, una Inspeccion

general de Aduanas y Resguardo, que constará de un Inspector general, Jefe superior de Administracion, con 2.500 pesos de sueldo anual y 3.500 de sobresueldo; un Jefe de Administracion de cuarta clase con 1.300 pesos de sueldo y 1.900 de sobresueldo; un Jefe de Negociado de segunda clase con 1.000 pesos de sueldo y 1.600 de sobresueldo; dos Oficiales de Administracion, de la clase de primeros y segundos, con los sueldos de 700 y 600 pesos y los sobresueldos de 1.400 y 1.200 respectivamente, y el número de Escribientes que sean indispensables, el que se fijará á propuesta del Gobernador general de la Isla, así como la asignacion para servicio y material.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar someterá á mi aprobacion el reglamento para el régimen de la referida Inspeccion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el decreto de esta fecha creando una Inspeccion general de Aduanas y Resguardo en esa Isla, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la misma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA INSPECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDO DE LA ISLA DE CUBA.

Artículo 1.º El Inspector general tendrá su residencia ordinaria en la Habana, y dependerá en el ejercicio de sus funciones del Director general de Hacienda. Los funcionarios asignados á la Inspeccion estarán á las inmediatas órdenes del Inspector general.

Art. 2.º El Inspector ejercerá una constante y activa fiscalizacion sobre las Aduanas y el Resguardo de la Isla, y visitará las oficinas del ramo siempre que lo crea oportuno ó cuando el Director general de Hacienda lo estime conveniente, llevando su exámen tanto al conjunto como á los detalles de las funciones encomendadas á unas y otras. Se informará de las causas que ocasionen el aumento ó disminucion de los ingresos de la renta, enterándose de si se aplican con exactitud las tarifas arancelarias y se cumplen los reglamentos vigentes; si á la Hacienda ó á los particulares se les infiere algun perjuicio; si los tipos de aduana son proporcionados al valor de las mercancías, y si los agentes administrativos llenan cumplidamente sus deberes en las Aduanas, muelles y bahías; haciendo en el acto cuantas prevenciones crea oportunas para que así suceda y para el mejor servicio, y proponiendo á la Direccion general sobre todos y cada uno de estos puntos las nuevas disposiciones que puedan y deban adoptarse en provecho de la administracion de la renta.

Art. 3.º Activará la cobranza de los créditos que por el concepto de derechos arancelarios tiene ó tenga en adelante á su favor la Hacienda.

Art. 4.º Se enterará de la forma en que los individuos del Resguardo ó Aduaneros ejercen la vigilancia que les está encomendada; reclamará de los respectivos Jefes cuantos datos necesite sobre la distribucion y empleo de la fuerza aduana al mando de aquellos, y propondrá ó acordará desde luego, segun proceda, las reformas ó disposiciones que juzgue oportunas para que el servicio se preste con la debida exactitud.

Art. 5.º Cuando sea necesario formar expediente para alguno de los asuntos que le están confiados, el Inspector nombrará Secretario para su instrucion á cualquiera de los empleados que se hallen á sus órdenes ó que pertenezcan á la Administracion pública de la Isla, previa conformidad en este último caso de la Direccion general de Hacienda.

Art. 6.º Cuando el Inspector, por atenciones preferentes ó por la índole especial del caso, no pudiera constituirse personalmente en el punto donde fuere preciso girar una visita ó practicar alguna diligencia oficial, podrá nombrar un funcionario de los asignados á la Inspeccion, que con su delegacion necesaria, especial y concreta ejecute aquel acto del servicio, ó

bien propondrá al Director general que sea nombrado *ad hoc* algun funcionario de las dependencias de la Isla designado por el Inspector mismo á quien ha de representar.

Art. 7.º Tan luego como llegue el Inspector al punto en que ha de verificar su visita lo pondrá, si lo cree oportuno, en conocimiento del Gobernador ó Autoridad local, quien le facilitará cuantos auxilios necesite y aclarar, sin ponerle impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones.

Art. 8.º En las visitas á las oficinas de Aduanas llamará la atención del respectivo Jefe sobre las faltas que advirtiere, y le indicará el medio de corregirlas; adoptando inmediatamente, si estas fueren graves u ocasionaren algun perjuicio al Tesoro público ó á los contribuyentes, las medidas que crea oportunas, de las cuales dará el debido conocimiento al Director general.

Art. 9.º Los Jefes de estas dependencias cumplirán las órdenes que el Inspector les dicte, pudiendo, sin embargo, hacerle las observaciones que estimen oportunas, despues de lo cual llevarán á efecto lo mandado si el Inspector reitera su orden.

Art. 10. Si notare faltas que sea preciso esclarecer por medio de la instruccion de diversas diligencias, procederá desde luego á formar el oportuno expediente.

Art. 11. Sin perjuicio del parte inmediato de los hechos que por su índole más ó ménos grave puedan llamar su atención, el Inspector informará á la Direccion general de Hacienda sobre el resultado de las visitas que practique, manifestando el estado en que se encuentre el servicio en cada una de las dependencias que visite, y proponiendo en la parte administrativa, así como respecto del personal de las Aduanas y Resguardo, las medidas que deban adoptarse para el perfeccionamiento del servicio.

Art. 12. El Inspector, cuando lo juzgue oportuno ó el Director general lo disponga, formará una Memoria ó Exposicion razonada de las reformas generales ó parciales que conenga introducir en la organizacion, servicios y dependencias de Aduanas y del Resguardo.

Art. 13. Se faculta al Inspector para suspender de empleo y sueldo provisoriamente á cualquier funcionario de Aduanas ó del Resguardo que falte á sus deberes en el ejercicio de su destino, dando parte motivado al Director general para la ulterior resolucion que corresponda. Si la causa que diere lugar á la suspension fuese de aquellas que constituyen delito, instruirá sumaria y la pasará á los Tribunales de justicia por conducto del Director general.

Art. 14. El Inspector remitirá directamente sus comunicaciones al Director general de Hacienda, así como á todas las Autoridades delegadas de la Isla, y á los Jefes de las dependencias de la misma.

Art. 15. Podrá tambien dirigirse á los Cónsules nacionales ó extranjeros, á fin de adquirir las noticias y datos necesarios para fiscalizar las operaciones que estime oportunas.

Art. 16. Las Autoridades civiles y militares, de cualquiera clase que sean, facilitarán al Inspector los auxilios que necesite para cumplir su cometido.

Art. 17. La Direccion general de Hacienda y los Jefes de las dependencias respectivas proveerán á la Inspeccion del local, mobiliario, sellos de correo y de cuantos efectos de material necesite para la decorosa instalacion y trabajo de su oficina.

Art. 18. El Inspector y el funcionario que le acompañe en sus visitas á las Aduanas, disfrutarán durante las mismas la remuneracion que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 19. Ni el Inspector ni los funcionarios que le acompañen en las visitas podrán habitar en las casas en que vivan los empleados sujetos á su residencia.

Madrid 24 de Noviembre de 1877.—MARTIN DE HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Junta superior consultiva el expediente formado con motivo del heroico comportamiento del guardia de Arsenales Balbino Alvarez Arias en el incendio del laboratorio de mixtos del Arsenal de ese Departamento, en el que aparece logró con su arrojo y decision, y ayudado por el de su clase Francisco Gutierrez Lopez, cortar el susodicho fuego, evitando con ello las fatalísimas consecuencias que este siniestro pudo acarrear, dicha Corporacion con fecha de ayer lo evacuó en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta considera heroico en alto grado el hecho llevado á cabo por el soldado de Guardias de Arsenales Balbino Alvarez al lanzarse con tanta abnegacion á sofocar el incendio del laboratorio de mixtos en el Arsenal de Ferrol, y deplora que desde el primer momento no se haya formado el juicio contradictorio que exigen los estatutos de la distinguida Orden de San Fernando, para la cual lo considera con derecho; mas como ha pasado el plazo marcado en los mismos, acepta lo propuesto por el Vocal Inspector Ponente, y es de parecer que debe concederse al expresado la Cruz de plata, Corona de oro y distintivo rojo del Mérito naval, con pension vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos, y la misma, sin pension, al de la propia clase Francisco Gutierrez Lopez; dándose la mayor solemnidad al acto de cruzarlos al frente de banderas, y circulando esta disposicion en la Armada para que sirva de estímulo y provechoso ejemplo en la misma. V. E. sin embargo aconsejará á S. M. lo que mejor estime.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido por conveniente conceder al guardia Balbino Alvarez Arias la Cruz de plata con Corona de oro y distintivo rojo del Mérito naval, con la pension vitalicia de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, y la misma sin la pension al de igual clase Francisco Gutierrez Lopez; disponiendo al propio tiempo sean cruzados con toda solemnidad al frente de banderas, y publicándose esta orden en la GACETA DE MADRID para satisfaccion de los interesa-

dos y que sirva de estímulo y provechoso ejemplo á sus compañeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion en los diferentes cuerpos de la Armada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1877.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en nombre del Rdo. Obispo de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Junio del año próximo pasado, por la cual se declaró: primero, que la orden de 8 de Julio de 1874 no puede revocarse gubernativamente; segundo, que se deje á salvo al interesado el derecho de acudir á donde correspondiera contra las resoluciones de la Administracion; y tercero, que mientras se resuelva definitivamente el recurso, si el reclamante hace uso de su derecho y en garantía de la moralidad administrativa, se depositen en el Banco de España los valores y fondos de la Memoria de D. Agustin de Almarza que aun existan en el fondo especial de Beneficencia á responder de lo que se acuerde en definitiva por quien corresponda:

Resulta que, previa denuncia y por resolucion de 8 de Agosto de 1873, se declararon como pertenecientes á la Beneficencia particular las acciones del antiguo Banco Nacional de San Carlos, números 149.045 al 149.129, ámbos inclusive, y 149.237 al 149.256, tambien inclusive, inscritas las primeras á favor de la fundacion de Almarza, que segun manifestó el denunciador era patronato de misas y obras benéficas, y las segundas al de la Casa de Correccion de Teodosio Delgado y Montesa, en Granada; acciones que permanecian en depósito en el Banco, que no habian sido sucesivamente convertidas en las del de San Fernando ni de España, y que no se habian retirado sus rendimientos desde 1830 á 1872; acordándose á la vez en la indicada resolucion que se citara y emplazara por la GACETA DE MADRID á todos los que se consideren con derecho á la propiedad ó administracion de las acciones para que acudiesen en el plazo de 30 dias á ejercitar el derecho de que se creyeren asistidos; y finalmente, que trascurrido dicho plazo sin que nadie se presentara á deducir derecho, se procediera á su conversion en acciones del Banco de España, á la liquidacion y cobro de dividendos, abono del premio del denunciador y á lo demás que hubiere lugar:

Que inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID del dia 21 de Agosto de 1873, no habiéndose presentado quien alegara derecho alguno á las repetidas acciones, por orden de 23 de Setiembre de 1873 se mandó proceder á su incaucion inmediata á nombre del protectorado, y se comisionó á un Inspector de la Beneficencia particular para entender y autorizar en el Banco las operaciones de conversion, liquidacion y percibo de intereses que á las acciones correspondian, fijándose en la orden de 2 de Enero de 1874 el premio correspondiente al denunciador; orden que fué reclamada en via contenciosa, y que se confirmó por Real decreto-sentencia de 30 de Abril de 1875:

Que instruido expediente separado para reorganizar la fundacion de Almarza en vista de que no aparecia justificada su procedencia, recayó resolucion en 8 de Julio de 1874 mandando sobreseer y declarando que las acciones del Banco correspondian al fondo especial de Beneficencia particular, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del decreto de 30 de Diciembre de 1873, y aplicables á los objetos que el mismo determina:

Que con fecha 30 de Diciembre de 1874, en nombre del Vicario capitular de Barcelona, se presentó instancia ante ese Ministerio manifestando que en 1785 el Presbítero Don Agustin de Almarza, como testamentario de Doña María Teresa de Agulló, Marquesa de la Gironella, fundó una memoria de misas bajo el patronato del Rdo. Obispo de Barcelona, dotándola con 85 acciones del Banco de San Carlos; y que en la actualidad el patrono, al ir á reclamar las acciones con sus intereses, descubrió que habian ingresado en el fondo de Beneficencia en virtud del protectorado que ejercia el Gobierno, por lo que suplicaba que fuesen devueltas al patronato las referidas acciones con el importe de los dividendos vencidos, como correspondientes á una fundacion esencialmente piadosa; é instruido expediente, recayó la Real orden al principio extractada, que fué comunicada al interesado en 4 de Agosto de 1876:

Que contra esta Real orden presentó demanda ante este Consejo en 3 de Febrero último el Licenciado D. Manuel

Alonso Martinez, en nombre del Rdo. Obispo de Barcelona, aduciendo tan sólo que al denegar el Ministerio la entrega de las acciones á la fundacion vulneraba los derechos de la misma:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no podia admitirse, porque la Real orden reclamada (de 17 de Julio de 1876) no resolvía en definitiva, sino que refiriéndose á lo declarado en 8 de Julio de 1874 manifestó ser firme é irrevocable en via gubernativa, y además porque por razon de la materia la cuestion propuesta era de la competencia de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, citando varias disposiciones legales en apoyo de su doctrina.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual el que se sintiese agraviado en sus derechos por cualquier resolucion del Ministerio ó de las Direcciones que cause estado podrá acudir contra la misma con demanda ante este Consejo:

Considerando:

1.º Que la accion deducida en nombre del Rdo. Obispo de Barcelona, como Patrono de la fundacion de Garcia Almarza, se dirige propiamente á la reivindicacion de las acciones del Banco de España con los dividendos que á las mismas corresponden, y de las cuales se posesionó el Estado con aplicacion al fondo de la Beneficencia particular en virtud de la circunstancia de ser desconocida la entidad á quien pertenecieran:

Y 2.º Que en su virtud semejante demanda por razon de la materia es de la exclusiva competencia de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria, atendida la naturaleza del derecho que se invoca y accion que se ejercita;

La Sala, de conformid. con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha relacion, sin perjuicio del derecho que al actor corresponda y que puede ejercitar ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1877.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera instancia entre partes, de la una la razon social *Macleod, Pifford y Compañía*, demandante, y en su representacion el Doctor D. Felipe Gonzalez Vallarino, sustituido por el Licenciado D. Servando Fernandez Victorio, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre rescision del contrato para el servicio postal marítimo con pérdida del depósito de garantía.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por decreto de 22 de Octubre de 1870, el Gobierno autorizó al Gobernador superior de Filipinas para contratar mediante pública subasta y por término de seis años el establecimiento de un servicio marítimo para la conduccion de la correspondencia pública y privada entre las islas de aquel Archipiélago, con las bases para el pliego de condiciones:

Que estas se publicaron en la *Gaceta de Manila* de 11 de Noviembre de 1872, conteniendo, entre otras, las siguientes: «1.º, se reputarán únicamente como casos de fuerza mayor los accidentes extraordinarios que no deban imputarse al contratista ni á sus agentes, ó que no provengan de malicia, ignorancia ó negligencia de los mismos, ó del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y de los defectos del combustible, repuestos y servicio general del transporte: 1.º, el contratista ó contratistas se obligarán á presentar para su recibo, á los seis meses despues de otorgada la concesion definitiva, el número de buques de vapor que se fije para cada línea: 2.º, cuando alguno de los buques se inutilizase para el servicio, la Empresa está obligada á reemplazarle en el término de un año, flando en el intermedio otro vapor para el cumplimiento del servicio: 3.º, si la Empresa ó Empresas no empezasen el servicio en el plazo fijado en el art. 17, sufrirán una multa de 150 pesetas por cada dia de retraso, salvo el caso de circunstancias imprevistas que á juicio del Gobierno superior civil las exima de responsabilidad. En otro caso, si la Empresa no comenzase el servicio tres meses despues del plazo señalado, se entenderá rescindido el contrato y perdido el depósito de garantía: y 4.º, las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, efectos y rescision del contrato, se resolverán en definitiva por el Ministerio de Ultramar; y al hacerse contenciosas, se ventilarán en el modo y forma que las leyes y reglamentos establecen.»

Que en 12 de Diciembre de 1872 se adjudicó provisionalmente la primera línea entre Manila, Cebú é Iloilo á favor de Macleod, Pifford y Compañía, siendo aprobada la

adjudicación por orden del Gobierno de la República de 21 de Abril de 1873, que fué cumplimentada en 9 de Julio por el Gobernador superior de la Isla, quien dispuso en el mismo día que se diera conocimiento al contratista, previniéndole que desde la fecha de este decreto se empezaban a contar los seis meses que tenía para establecer el servicio:

Que en 5 de Diciembre la Compañía presentó á reconocimiento los vapores *Butuan* y *Cebú*, y que reconocidos en el 24 del mencionado mes por la Comisión nombrada al efecto, fué declarado apto el primero y desechado el segundo:

Que en 7 de Febrero de 1874, la Empresa acudió al Gobernador superior con la solicitud de que se le concediera la próroga de seis meses para presentar otro vapor y se le permitiera hacer el servicio provisional con el vapor *Visayas* conforme á la condicion 24; y que el Fiscal de la Audiencia, á quien se pasaron los antecedentes para que informase, fué de parecer que se hallaba la reclamación fuera de letra y espíritu del contrato, y por lo tanto no podía admitirse:

Que en 30 de Julio Macleod, Pikford y Compañía presentaron á reconocimiento el vapor *Mactan*, expresando que en él concurrían todas las condiciones exigidas; y pidieron que en el caso de ser admitido, se dieran las órdenes oportunas para que inmediatamente se inaugurase el servicio en union con el *Butuan*:

Que en tal estado el expediente, el Gobernador Superior decretó en 23 de Agosto del expresado año 1874: primero, que se concedía al contratista el plazo de seis meses, á contar desde su solicitud de 7 de Febrero; y segundo, que se admitiera á reconocimiento el vapor *Mactan*; pero que en 28 de Setiembre siguiente aquella Autoridad declaró que los contratistas habían incurrido en la pena establecida en la segunda parte de la condicion 36, y por lo tanto que quedaba rescindido el contrato, con pérdida del depósito de garantía, y que se sacase nuevamente á subasta este servicio, mediante á no haber cumplido con la obligación de presentar los dos vapores útiles dentro de los plazos fijados en las condiciones 47 y 36:

Que en 7 de Octubre los contratistas manifestaron que el constructor no cumplió su compromiso por haber ocurrido huelgas en su astillero, circunstancia que no pudo preverse ni evitarse, pues aunque anteriormente hubieran ocurrido acontecimientos análogos en ese como en los demás astilleros de Inglaterra, no por ello era seguro ni aun probable que se repitieran; y suplicaron en virtud de aquella razón que se dejase sin efecto el decreto anterior; y que en el caso de que se desestimara la petición se elevase el asunto á la resolución del Gobierno Supremo, conforme á la cláusula 47 del contrato:

Que dió lugar esta solicitud á que se instruyera expediente en averiguación de las causas que habían ocasionado ciertas irregularidades cometidas en la tramitación y que habían ocasionado el primero de los dos decretos dictados en el asunto, y que en 6 de Setiembre de 1875 el Gobernador general de Filipinas dispuso anular el de 23 de Agosto de 1874 y ratificar el de 28 de Setiembre del mismo año.

Y por último, que remitidos todos los antecedentes á la Superioridad, recayó Real orden en 4 de Diciembre de 1875 por la cual, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, se declaró en su quinta disposición que se aprobaba la rescisión de la contrata decretada por el Gobernador general en 28 de Setiembre de 1874 para el servicio de la primera línea entre Manila, Cebú é Iloilo, con pérdida del depósito de garantía, y se desestimaba la instancia de los contratistas en que se pedía que se declare subsistente el decreto de 23 de Agosto del referido año que les otorga seis meses de próroga para presentar los vapores, dejando sin efecto el que declara la rescisión; siendo comunicada esta Real orden á la Empresa por traslado, su fecha 8 de Mayo de 1876:

Visto el expediente contencioso, en que consta que en 27 de Mayo del expresado año 1876 el Doctor D. Felipe González Vallarino presentó demanda, que despues amplió el Licenciado D. Servando Fernandez Victorio, con la solicitud de que se revocase la Real orden de 4 de Diciembre de 1875, y se declare subsistente el contrato de 12 de Diciembre de 1872, ratificándose por lo tanto el decreto acordado por el Gobernador superior de Filipinas en 23 de Agosto de 1874 y que se llevara este á efecto, condenando al Estado á que indemnice á los contratistas de todos los daños y perjuicios que se les ha ocasionado con el de rescisión.

Fúndase la demanda principalmente en que la resolución citada de 23 de Agosto de 1874 produjo una novación en el contrato que alteraba las obligaciones nacidas de los plazos fijados en el mismo; y en la imposibilidad en que se ha visto la Empresa de cumplir la condicion establecida en las cláusulas 17 y 36 del pliego de condiciones á consecuencia de las huelgas de trabajadores ocurridas en Glasgow desde 12 de Diciembre de 1872 á 9 de Enero de 1874, ofreciendo prueba sobre ello en el otrosí correspondiente, así como sobre el hecho de haber contratado la construcción de los correspondientes vapores en aquellos astilleros.

Y emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la absolución de la demanda, y la confirmación de la orden ministerial, objeto del recurso:

Considerando que el servicio de la primera línea de vapores-correos entre las Islas Filipinas fué contratado por el Gobierno superior de aquel Archipiélago, con autorización y aprobación del Gobierno Supremo, quien se reservó en la cláusula 47 del pliego de condiciones, que sirvió de base al convenio, la resolución de las cuestiones que una vez celebrado aquel se suscitaren acerca de su cumplimiento y efectos:

Considerando que con arreglo á la condicion 17, el contratista debió presentar dos buques de las circunstancias que la misma requería dentro del plazo de seis meses, á contar de la adjudicación; y que no habiendo presentado sino uno admisible, ni comenzado el servicio dentro de dicho plazo, ni en el de tres meses más: que aunque acompañado de una pena pecuniaria, autorizaba la condicion 36, faltó á lo estipulado é incurrió en la pena de rescisión y

pérdida de la garantía que para tal evento aquella señalaba:

Considerando que si bien aparece que un decreto del Gobernador superior del Archipiélago, fechado en 23 de Agosto de 1874, ó sea más de siete meses despues de la época en que debió la Empresa haber comenzado el servicio, la concedió un plazo de otros seis, á contar de primeros de Febrero anterior, para darle principio, y admitió á reconocimiento un nuevo vapor presentado en sustitucion del desechado, es de todo punto evidente, que aun en el supuesto de que se conceptúe válido dicho acuerdo, á pesar de las circunstancias que acompañaron á su adopción, nunca podría fundarse en él la alegación de que hubo novación del indicado contrato como pretende la demanda; pues con arreglo á la facultad que se reservó el Gobierno Supremo, segun queda expresado en el primer considerando, aquel decreto, como dirigido á decidir una cuestion relativa al cumplimiento del mismo contrato, no podía ser eficaz sin la confirmación del propio Gobierno, y este no se la definió, sino que aprobó el nuevo decreto del Gobernador superior de 28 de Setiembre de 1874, que declaró la rescisión, con pérdida del depósito:

Considerando que no es admisible la excusa que la Empresa presenta en defensa de su falta de cumplimiento con arreglo á las condiciones 12 y 36 del pliego, á saber: la huelga de trabajadores que tuvo lugar en los astilleros de Glasgow, donde asegura aquella haber contratado la construcción de los vapores, pues habiendo comenzado la expresada perturbación en los trabajos, segun se confiesa en el otrosí de la demanda, en 12 de Diciembre de 1872, y habiendo sido adjudicado el servicio en la propia fecha, era la huelga un hecho que coexistió con la referida adjudicación, muy anterior á la formalización del convenio, conocido por tanto del contratista en la época en que debe suponerse racionalmente que trató de adquirir el material necesario para el servicio, y pudo, acudiendo á otros centros de construcción, sustraerse á sus consecuencias; razon por la cual no es posible estimar dicho acontecimiento ni como caso de fuerza mayor ni como circunstancia fortuita ó imprevista capaz de eximir del cumplimiento del contrato:

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron los Sres. D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente accidental; D. Pedro Sabau, el Marqués de Orovio, D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Agustín de Perales, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Guillermo Chacon, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Czurro, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado, D. Francisco La Rocha, D. Blas García de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, D. José María de Ródenas y el Marqués de Bedmar,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración, y confirmar la Real orden de 4 de Diciembre de 1875 en su disposición 5.ª, que aprobó el acuerdo del Gobernador superior de Filipinas de 28 de Setiembre de 1874.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; y que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 19 de Setiembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Linaola, Castelltersol y Gerona, partidos judiciales de Balaguer, Granollers y Gerona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 29 dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Hallándose vacante una plaza de Escribiente de esta Dirección, de la clase de terceros, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas, y debiendo proveerse previo exámen, se anuncia en la GACETA para que los aspirantes presenten sus solicitudes, acompañadas de la cédula personal, dentro de los 15 dias siguientes al de la publicación de la presente convocatoria.

El exámen se verificará ante la Junta de Jefes de la Dirección, la cual calificará los ejercicios y formará la correspondiente propuesta.

Los ejercicios consistirán en escribir al dictado, copiar un manuscrito subsanando los errores ortográficos de que adoleciere, y contestar á varias preguntas sobre Geografía española y sistema decimal.

Para ser admitido á exámen se requiere ser mayor de 18 años y de buena conducta.

Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, Feliciano Ramirez de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 17 del corriente se autoriza á la Presidencia de la Asociación de hospitales de Niños en España para celebrar una rifa extraordinaria, en union del sorteo de la Lotería Nacional que se verifique el 23 de Diciembre próximo, con la facultad de fijar el precio de 5 pesetas para cada billete, y la de señalar 15.000 para el premio mayor en la expresada rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.

El día 2 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública para contratar el suministro en la misma hasta fin de Junio de 1878 del papel continuo que pueda necesitarse para la confección de boquillas de los cigarrillos largos y cortos de nueva elaboración, con sujeción á las muestras y pliego de condiciones que estarán de manifiesto desde este día en el expresado establecimiento y bajo los tipos máximos de 94 céntimos de peseta por cada paquete de 1.000 boquillas para cigarrillos largos y 48 céntimos de peseta por igual número de boquillas para cigarrillos cortos.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción al modelo adjunto, acompañando separadamente los recibos del pago de contribucion correspondientes á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, y la cédula personal; siendo tambien indispensable para la admisión de las proposiciones que los firmantes de las mismas constituyan previamente en la Pagaduría de la Fábrica el depósito de 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicación del suministro de papel para boquillas de cigarrillos que pueda necesitar la Fábrica de Tabacos de esta Corte desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se comprometo á entregar cada paquete ó millar de ejemplares por el precio de pesetas céntimos para los cigarrillos largos, y por el de pesetas céntimos para los cigarrillos cortos.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 3 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública para contratar el suministro en la misma hasta fin de Junio de 1878 del papel blanco que pueda necesitarse para liar los cigarrillos largos y cortos de la elaboración de engomados y emboquillados, con sujeción á las muestras y pliego de condiciones que estarán de manifiesto desde este día en el expresado establecimiento, y bajo los tipos máximos de 7 pesetas 50 céntimos por cada gruesa de 12 paquetes, ó sean 12.000 ejemplares para los cigarrillos largos, y de 5 pesetas por igual número para los cigarrillos cortos.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción al modelo adjunto, acompañando separadamente los recibos del pago de contribucion correspondientes á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, y la cédula personal; siendo tambien indispensable para la admisión de las proposiciones que los firmantes de las mismas constituyan previamente en la Pagaduría de la Fábrica el depósito de 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicación del suministro de papel blanco fuerte para liar los cigarrillos largos y cortos engomados y emboquillados que pueda necesitar la Fábrica de Tabacos de esta Corte desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se comprometo á entregar cada gruesa de 12 paquetes de 1.000 ejemplares uno, por el precio de pesetas céntimos para los cigarrillos largos, y por el de pesetas céntimos para los cigarrillos cortos.

(Fecha y firma del interesado.)

El día 4 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte una subasta pública para contratar el suministro en la misma hasta fin de Junio de 1878 del papel de color tabaco que pueda necesitarse para liar los cigarrillos de la elaboración de engomados y emboquillados, con sujeción á las muestras y pliego de condiciones que estarán de manifiesto desde este día en el expresado establecimiento, y bajo el tipo máximo de 7 pesetas 50 céntimos por cada gruesa de 12 paquetes, ó sean 12.000 ejemplares.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción al modelo adjunto, acompañando separadamente los recibos del pago de contribucion correspondientes á los trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, y la cédula personal; siendo tambien indispensable para la admisión de las proposiciones que los firmantes de las mismas constituyan previamente en la Pagaduría de la Fábrica el depósito de 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicación del suministro de papel color tabaco para liar cigarrillos engomados y emboquillados que pueda necesitar la Fábrica de Tabacos de esta Corte desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se comprometo á entregar cada gruesa de 12 paquetes de 1.000 ejemplares uno, por el precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

| Número del resguardo. | NOMBRE. | Cantidad ofrecida. | | Valor efectivo. |
|-----------------------|---------|--------------------|---------|-----------------|
| | | Rs. vn. | Rs. vn. | |

| | | | | |
|-----|------------------------------|------------|-------|------------|
| 446 | D. Juan Larios Enriquez..... | 201.124'30 | 89'67 | 180.348'33 |
| 443 | El mismo..... | 201.400 | 89'68 | 180.613'32 |

Madrid 27 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 28 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números 43, 87, 172, 191 y 204 de presentación.

Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 29 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupo-

nes de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimientos de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1869, señaladas las del primero con los números 3.922, 3.986, 4.003, 4.013, 4.039 y 4.064, y las del segundo con los números 1.834, 2.396, 2.504, 3.829, 3.881, 3.882, 3.887, 3.893, 3.894, 3.903, 3.910, 3.912, 3.939, 3.940 y 3.941 de presentación.

Madrid 27 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 444 de señalamiento; segundo semestre de 1874, factura núm. 512 de id.; primer semestre de 1875, factura núm. 514 de id.; segundo semestre de 1875, factura núm. 479 de id.; primer semestre de 1876, factura núm. 461 de id.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1871, factura núm. 5.345 de señalamiento; primer semestre de 1872, factura núm. 2.425 de id.; segundo semestre de 1872, factura núm. 2.017 de id.; primer semestre de 1873, facturas números 132, 2.901 y 2.202 de id.; segundo semestre de 1873, facturas números 2.412 al 2.414 de id.; primer semestre de 1874, facturas números 2.348 al 2.350 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 1.977 al 1.981 de id.; primer semestre de 1875, facturas números 1.932 al 1.935 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.786 al 1.789 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.686 al 1.690 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.444 al

1.449 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 1.220 al 1.227 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 567 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 335 de id.; sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 373 al 375 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, facturas números 186 y 251 de señalamiento; primer semestre de 1875, factura núm. 270 de id.; segundo semestre de 1875, factura número 225 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 241 y 242 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 266, 273 al 275, 277 y 279 de id.; primer semestre de 1877, facturas números 226 y 228 de id.

Madrid 27 de Noviembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses del segundo semestre de 1869, expedida por esta Caja Central, correspondiente al depósito señalado con el núm. 15.13 de orden, del concepto de voluntario, por valor de 2.643 pesetas 50 céntimos, á favor de D. Mariano Gardera, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino á su legítimo dueño, quedando dicha carpeta sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

Liquidación que forma esta Intervención general á la Sociedad del Timbre por el cumplimiento de su contrato en el año económico de 1876-77, con el carácter de provisional, y sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar el exámen y comprobación de los balances que debe presentar dicha Sociedad, con arreglo al art. 51 de la instrucción de 14 de Abril de 1874, á saber:

| | CANTIDADES PARCIALES. | | | CANTIDADES TOTALES. | | |
|--|-----------------------|--|-------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------------------|
| | Sello del Estado. | Recargo de 50 por 100. | Sello del impuesto de guerra. | Sello del Estado. | Recargo de 50 por 100. | Sello del impuesto de guerra. |
| PRIMERA PARTE. | | | | | | |
| Productos íntegros obtenidos durante el año económico de 1876-77..... | 26.830.711'64 | 5.016.733'06 | 4.059.476'75 | | | |
| Sellos de recibos y de guerra cobrados á metálico por la Hacienda..... | 24.586'37 | " | 64.306'62 | | | |
| Idem de pólizas id. id. | 42.500 | 6.250 | " | | | |
| Idem de giro id. id. | 47.138'50 | " | " | | | |
| Recargo del 50 por 100 en el papel de pagos al Estado procedente de faltas comprobadas en los recuentos á aumentar en la primera columna y rebajar en la segunda, segun lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero de 1877..... | 480'62 | 480'62 | " | | | |
| TOTALES..... | 26.915.417'43 | 5.022.502'44 | 4.123.783'37 | 26.915.417'43 | 5.022.502'44 | 4.123.783'37 |
| GASTOS SATISFECHOS. | | | | | | |
| De la Fábrica Nacional del Sello..... | 913.447'10 | " | " | 1.647.434'81 | 42.120'81 | 160.305'31 |
| De las Administraciones económicas de las provincias..... | 733.987'71 | 42.120'81 | 160.305'31 | | | |
| TOTALES..... | 1.647.434'81 | 42.120'81 | 160.305'31 | | | |
| | | | | 25.267.982'32 | 4.980.381'63 | 3.963.478'06 |
| Cantidad garantida al Tesoro como producto líquido anual, segun Real orden de 22 de Enero de 1876, y consignada en el presupuesto de 1876-77..... | | | | 23.037.727 | | |
| Beneficio obtenido por aumento de productos..... | | | | 2.230.255'32 | | |
| SEGUNDA PARTE. | | | | | | |
| Producto fijo para el Tesoro..... | | | | 23.037.727 | | |
| Cincuenta por 100 de beneficio de 2.230.255 pesetas 32 céntimos correspondiente al mismo..... | | | | 4.415.127'66 | | |
| TOTAL para el Tesoro..... | | | | 24.152.854'66 | 4.980.381'63 | 3.963.478'06 |
| Cincuenta por 100 de beneficio para la Sociedad..... | | | | 4.415.127'66 | | |
| TOTAL para el Tesoro..... | | | | 25.267.982'32 | 4.980.381'63 | 3.963.478'06 |
| TERCERA PARTE. | | | | | | |
| 13.000.000 | 4.166.666'67 | De capital, su interés á 12 por 100 en los 10 meses del tercer año vencido en 30 de Abril de 1877..... | | 1.500.000 | | |
| 5.000.000 | 833.333'33 | Diez dozavas partes de la cantidad de 5 millones que corresponde reembolsar á la Sociedad por los meses desde Julio de 1876 á Abril de 1877..... | | 4.166.666'67 | | |
| | 5.000.000 | Cantidad aplicada por este concepto en la primera liquidación. | | | | |
| 10.000.000 | 833.333'33 | Capital pendiente de amortización, su interés al 12 por 100 en los dos meses de Mayo y Junio de 1877..... | | 200.000 | | |
| | | Dos dozavas partes de la cantidad de 5 millones que corresponde reembolsar á la Sociedad por los meses de Mayo y Junio de 1877..... | | 833.333'33 | | |
| | | Cincuenta por 100 de beneficio correspondiente á la Sociedad en el aumento de productos..... | | 4.415.127'66 | | |
| | | Suma..... | | 7.815.127'66 | 4.980.381'63 | 3.963.478'06 |
| | | Diferencia..... | | 17.432.854'66 | 4.980.381'63 | 3.963.478'06 |
| | | | | 84.224'87 | 6.250 | 64.306'62 |
| | | | | 17.368.629'79 | 4.974.131'63 | 3.899.171'44 |

Madrid 14 de Agosto de 1877.—José Ramon de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Sociedad Económica Matritense.

Esta Sociedad celebra junta extraordinaria el día 28 del actual, á las ocho de la noche, para discutir el dictámen de una comisión sobre amortización de la Deuda.

Los días 1.º, 4, 5 y 6 de Diciembre inmediato se verificará las elecciones de cargos de la Sociedad y de las Secciones de Agricultura, Artes y Comercio respectivamente.

Lo que se anuncia á los señores socios para que se sirvan asistir.

Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Secretario general, Alberto Bosch.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Distribución de la cantidad de 20.000 rs., donativo hecho por S. M. el Rey (Q. D. G.) con motivo de su cumpleaños, en favor de los establecimientos de Beneficencia particular que á continuación se expresan:

| | Reales vellon. |
|---|----------------|
| Colegio de Santa Isabel y San Alfonso..... | 2.000 |
| Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza... | 2.000 |
| Asilo del Pardo..... | 2.000 |
| Huérfanos de San Vicente de Paul..... | 1.500 |
| Asilo de la Divina Pastora..... | 1.500 |
| Hermanitas de los pobres..... | 1.000 |

| | Reales vellon. |
|--|----------------|
| Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion..... | 1.000 |
| Huérfanos del Corazon de Jesús..... | 1.000 |
| Huérfanos de la Caridad..... | 1.000 |
| Colegio de Nuestra Señora del Cármen..... | 1.000 |
| Colegio de San José, en Pinto..... | 1.000 |
| Colegio de Nuestra Señora del Consuelo, en Ciempozuelos..... | 1.000 |
| Asilo de Aranjuez..... | 1.000 |
| Asilo de Huérfanos de Jesús, calle de Segovia, número 2..... | 1.000 |
| Desamparadas..... | 1.000 |
| Siervas de María..... | 1.000 |

20.000

Los Sres. Directores de los establecimientos citados pueden delegar las personas que en su nombre deban hacerse cargo en la Secretaría de este Gobierno de las cantidades que respectivamente se les asignan, cualquier día no festivo, de una á cinco de su tarde.

Madrid 27 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que se detallan en la nota que á continuación se inserta, durante el año económico de 1877-78.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, en mi despacho oficial; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 20 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 20 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de, comprendida en la expresada provincia y en su trozo, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Córdoba al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 11.—Presupuesto: 31.696 pesetas 59 céntimos.

Idem id. de Jaén á Córdoba.—Trozo único.—Desde el kilómetro 55 al 101.—Presupuesto: 9.132'15.

Idem id. de Torredonjimeno al Carpio.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 12.—Presupuesto: 4.845'52.

Idem de tercer orden de Castro del Río á Montilla.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 14.—Presupuesto: 6.175'50.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que se detallan en la nota que á continuación se inserta, durante el año económico de 1877-78.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del siguiente año, en mi despacho oficial; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada una de las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 20 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 20 de Noviembre de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de, comprendida en la expresada provincia y en su trozo, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde el kilómetro 403 al 435.—Presupuesto: 7.201 pesetas 87 céntimos.

Idem de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga.—Trozo único.—Desde el kilómetro 35 al 84.—Presupuesto: 29.488'88.

Idem de tercer orden de Montoro á Rute.—Trozo único.—Desde el kilómetro 79 al 103.—Presupuesto: 6.828'13.

Idem id. de Monturque á Alcalá la Real.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 42.—Presupuesto: 11.806'75.

Idem id. de Baena á Cabra.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 26.—Presupuesto: 6.392.

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

D. Antonio Hurtado y Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del presente mes, comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 27 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, kilómetros 226 al 264, comprendida en esta provincia, por su importe de contrata de 14.000 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad, y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción ántes citada.

Los gastos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 22 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, kilómetros 226 al 264, comprendida en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en pesetas y céntimos, y todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Antonio Hurtado y Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de la Dirección general de Obras públicas de 8 del presente mes, he acordado señalar el día 27 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Illora al ferrocarril de Campillos á Granada, comprendida en esta provincia, por su importe de contrata de 1.291 pesetas y 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad, y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción ántes citada.

Los gastos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 22 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Illora al ferrocarril de Campillos á Granada, comprendida en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en pesetas y céntimos, y todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Antonio Hurtado y Quintana, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 8 del presente, comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 27 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Granada á Motril, comprendida en esta provincia, por su importe de contrata de 17.300 pesetas y 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad, y en el local que ocupa este Gobierno civil; el presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del 1 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no los tuviesen al fijado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción ántes citada.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta.

Granada 22 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre del año actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Granada á Motril, comprendida en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, en pesetas y céntimos, y todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Noviembre

| | |
|----------|--|
| Núm. 453 | Antonio Garrido.—Aranjuez. |
| 454 | Ana Medina.—Málaga. |
| 455 | Aniceto Capa.—Valladolid. |
| 456 | Balbina Alvarez.—Las Piñeras. |
| 457 | Coronel del Príncipe, caballería.—Barcelona. |
| 458 | Dionisio Dias.—Hercencia. |
| 459 | Emilio Lopez.—Almagro. |
| 460 | Emilio de Castro.—Sevilla. |
| 461 | Francisco Roque.—Barcelona. |
| 462 | Francisco Martin.—Arbas. |
| 463 | José Lopez.—Ferrol. |
| 464 | José Garcia.—Almorehon. |
| 465 | Josefa Rubio.—Escorial. |
| 466 | Jesusa Garcia.—Valencia. |
| 467 | Luis Goicoechea.—Vitoria. |
| 468 | Mauricio Garcia.—Lasalás. |
| 469 | Manuel Ruiz.—Rota. |
| 470 | Polonia Barañana.—Santander. |
| 471 | P. Fernando Barran.—Zaragoza. |
| 472 | Telesforo Rey.—Colmenar. |
| 473 | Vicente Leon.—Navaleno. |

Madrid 27 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparación de la casilla de la Comandancia de esta provincia, situada en Botigas, se anuncia la subasta de las obras con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Intervención de esta Administración económica todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día anterior al de la celebración de dicha subasta; cuyo acto tendrá lugar en mi despacho á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebración de contratos para obras y servicios públicos y en la instrucción de 13 de Setiembre del mismo año.

Barcelona 22 de Noviembre de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Leopoldo Bremon.

Aprobado por el Excmo. Sr. Inspector de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparación de la casilla de la Comandancia de esta provincia, situada en Balleuica, se anuncia la subasta de las obras con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Intervención de esta Administración económica todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día anterior al de la celebración de dicha subasta; cuyo acto tendrá lugar en mi despacho á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebración de contratos para obras y servicios públicos y en la instrucción de 13 de Setiembre del mismo año.

Barcelona 22 de Noviembre de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Leopoldo Bremon.

Habiéndose manifestado á esta Administración económica por D. Juan, D. Antonio, D. Domingo Terer y Más y D. Juan Perxis y Palau el extravío de la carta de pago que con el número 332 del Diario de Intervención obtuvieron en 6 de Agosto de 1875 por el ingreso en el Tesoro de 1.000 pesetas en concepto de impuesto de derechos reales, se invita á su presentación en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial; pues trascrito sin que tenga efecto se declarará nula y de ningún valor, expidiéndose certificado equivalente.

Barcelona 23 de Noviembre de 1877.—Leopoldo Bremon.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Por el presente se llama á D. Inocencio Soriano, dependiente que fué de las Salinas de los Alfaques, para que se presente personalmente en esta Administración económica ó remita los poderes en virtud de los cuales percibió los haberes en las fechas y por los herederos de los sujetos que á continuación se expresan:

En Setiembre de 1870, 45'86 pesetas por D. Pedro Guerrero, fallecido en 22 del mismo.

En Octubre de id., 46'64 pesetas por D. Nicolás Jumadó, fallecido en 8 del mismo.

En Noviembre de id., 46'64 pesetas por D. Blas Ochoa, fallecido en 8 del mismo.

Cuyos documentos son indispensables para solventar un reparo puesto á las cuentas de dichas Salinas por el Tribunal de las del Reino.

Tarragona 24 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Ramon Sarabia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto que el donativo de 5.000 pesetas hecho por S. M. el Rey (Q. D. G.) con motivo de su cumpleaños, se reparta por los Sres. Concejales entre las clases necesitadas de esta capital en bonos de á peseta, los cuales serán satisfechos en la Tesorería de esta Excmo. Corporación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Noviembre de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Alsásua.

D. Vicente Barquero y Barquero, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado Leonardo Martín y Marquez, natural de San Martín de Trebejo, provincia de Cáceres, que fué del expresado batallón de la séptima compañía en la acción de Somorrostro, en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Alsásua, Navarra, donde debe presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y si no se presentase en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldía.

Alsásua 18 de Noviembre de 1877.—El Fiscal, Vicente Barquero y Barquero.

Madrid.

D. Estéban Peñarubia y Clemente, Comandante de infantería, Jefe de la séptima sección de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos, y Fiscal nombrado para instruir expediente gubernativo sobre deuda del ex-Capitan D. José Silva Barreiro á la Caja del disuelto batallón cazadores de Mendigorria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido Capitan D. José Silva y Barreiro, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Comisión, sita en el cuartel de San Francisco de esta Corte, piso segundo, á fin de dar sus descargos; y en el concepto que de no verificarlo se sustanciará dicho expediente en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1877.—Estéban Peñarubia.

Sevilla.

D. Rogelio Blanco Delgado, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Málaga, en donde se hallaba disfrutando licencia, el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, Diego Bolaño Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, en donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Sevilla 16 de Noviembre de 1877.—Rogelio Blanco.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de la villa de Alberique y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Cervelló Chimesta, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió á virtud de querrela del Letrado y Notario de esta vecindad D. José Balaguer y Lloret por el delito de injurias; bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alberique á 21 de Noviembre de 1877.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Hago saber que á consecuencia de haber fallecido intestada en la ciudad de Santander el 23 de Setiembre último Doña Jacoba Reguero Argüelles, vecina que fué de esta villa, me hallo instruyendo el correspondiente juicio de abintestado á solicitud de sus sobrinas Doña María de los Angeles y Doña Filomena Reguero Menendez, vecinas de Villaviciosa, en el cual he mandado insertar el presente en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho á la indicada herencia lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Llanes á 23 de Noviembre de 1877.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

X—759

Peñaranda de Bracamonte.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que ha dejado Doña Ana Diaz Usallan, vecina que fué de esta villa, á su fallecimiento, ocurrido en la misma abintestado el día 12 de Setiembre del corriente año, para que comparezcan á ejercerle ante este Juzgado dentro del término de 20 días, por sí ó á medio de apoderados en forma legal; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que se han presentado á reclamar la indicada herencia Doña Demetria Diaz Usallan, D. Julian, Doña María Eusebia, Doña Isabel y Doña Ramona Gonzalez Diaz, naturales y vecinos de esta villa, la primera en concepto de hermana carnal de la finada Doña Ana, y los demás en el de sobrinos carnales de la misma; pues así resulta de las actuaciones de su razon.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 22 de Noviembre de 1877.—Juan Gago.—Por su mandado, Eduardo de la Torre.

X—757

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en autos de testamentaria necesaria de los cónyuges D. Calixto Sangrós y Lasiera y Doña María Perez Bascuas, vecinos que fueron de esta capital, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en esta ciudad, calle de Bureta, núm. 5: confronta por la derecha entrando con casa núm. 7 de la misma procedencia, hoy de D. Pedro Jimenez, y con casa núm. 8 de la calle de la Torre Nueva; por la izquierda con casa número 3 de la calle de Bureta, y por la parte posterior con casa número 6 de la calle de la Torre Nueva. Consta de 91 metros cuadrados de solar próximamente: se compone de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero, techado á la parte anterior y abuhardillado á la posterior. Las construcciones se hallan en buen estado de conservación, y al patio de luces que contiene el edificio á la parte de la derecha, y detrás de la casa número 7, se le impone la obligación de que respete las dos ventanas de cada piso que de la casa núm. 7 dan al patio de luces indicado de la núm. 5, pero colocando rejillas y redes, con el derecho de que se conserve sin edificar todo el lado que confronta con la casa núm. 7 y con el fondo de 2 metros y 23 centímetros, pudiendo hacer el dueño de la casa núm. 5 en el resto de la longitud de dicho patio lo que convenga, ya conservándolo ó construyendo en él; tambien se conservará de la casa núm. 7 el derecho que tiene en el día de verter las aguas pluviales al patio de luces referido; retasada, con inclusion de solar, excavaciones, albañilería, carpintería, herrajes y derechos de luces y vertientes de aguas, en la cantidad de 10.629 pesetas.

2.ª Y otra casa, calle de la Regla, núm. 4: confronta por la derecha con la núm. 2; por la izquierda con la núm. 6, y por la espalda con casas de la calle de la Tuda. Consta de 30 metros de solar próximamente, y se compone de piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto abuhardillado; retasada, con inclusion de solar, excavaciones, albañilería, carpintería y herrajes, en la cantidad de 2.925 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, he señalado el 40 de Diciembre próximo venidero, á las doce del día, adjudicándose dichas fincas á favor del más beneficioso licitador; y advirtiéndome no se admitirá manda que no cubra el tanto de retasa.

Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Saura.

X—754

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de Administración tiene el honor de anunciar á los portadores de obligaciones de la Compañía que el día 4 de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana, se verificará en la estación de Atocha, salón de sesiones del Consejo, con citación del Sr. Delegado del Gobierno cerca de esta Compañía, el sorteo para la amortización de

338 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10 inclusive.

176 idem de la serie 11, y de

458 de las del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.

Madrid 28 de Noviembre de 1877.—El Secretario general, Félix Nicolás.

X—758

La Garantía general.

SOCIEDAD DE SEGUROS REUNIDOS Á PRIMAS FIJAS.

Los individuos del Consejo interino que se hallan en Madrid convocan á los asegurados á junta general, que se celebrará el día 27 de Diciembre próximo, en la casa núm. 14, piso segundo de la calle Mayor, á las dos de la tarde, para reorganizar la Sociedad y reemplazar los individuos dimisionarios del Consejo de Administración, modificando los estatutos en lo que parezca conveniente.

Es segunda junta convocada, que por falta de número suficiente tomará acuerdos obligatorios.

Deben traer los asegurados la póliza y cédula personal, y los apoderados el correspondiente ó facultad visada por el Juzgado municipal ó Alcalde, con el sello.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—Por acuerdo del Consejo interino, el Director general, R. J. Marty. X—755

La Bilbilitana.

SOCIEDAD COMANDITARIA.

En la ciudad de Calatayud, á 17 de Noviembre de 1877, ante mí D. Julian Ortega y Alfaro, Notario y vecino de la misma, individuo del ilustre Colegio notarial del territorio de la Audiencia de Zaragoza, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Raimundo Gaspar y Lopez, de edad de 26 años, casado, propietario.

D. Andrés Zavalo y Viñuales, de 35 años, viudo, propietario.

D. Pedro Zavalo y Micheto, de 29 años, casado, comerciante.

D. Ramon Lozano y Liñan, de 49 años, soltero, comerciante.

D. Francisco Villalva y Asensio, de edad de 40 años, casado, comerciante.

D. Juan Ciria y German, de 43 años, casado, comerciante.

D. Maximino Gutierrez y Navalpotro, de 40 años, fabricante de aguadientes, casado.

D. Victorio Alvarez y Liñan, casado, de 58 años, comerciante.

D. Francisco Molina y Franco, casado, de 51 años, Depositario de la Casa-Hospicio de esta ciudad.

D. Casto Benavides y Prieto, tambien casado, de 32 años, comerciante.

D. Alejandro Perez y Cubero, casado, de 54 años, propietario.

Y D. Ramon Sancho y Bueno, de 36 años, casado, fabricante de harinas; vecinos todos de esta ciudad de Calatayud, provistos de sus correspondientes cédulas personales que me exhiben y les devuelvo, expedidas por la Alcaldía de la misma, á saber:

La del D. Raimundo Gaspar, en 40 de Octubre último, bajo el núm. 146.

La del D. Andrés Zavalo, en 6 del mismo mes, núm. 261.

La del D. Pedro Zavalo, en 28 de Setiembre anterior, número 98.

La del D. Ramon Lozano, en el mismo día 28 de Setiembre, núm. 37.

La del D. Francisco Villalva, en 2 de Octubre del año actual, número 72.

La del D. Juan Ciria, en 29 de dicho mes de Setiembre, bajo el 55.

La del D. Maximino Gutierrez, bajo el 143, en 10 del referido Octubre.

La del D. Victorio Alvarez, bajo el núm. 1, en 23 de Setiembre anterior.

La del D. Francisco Molina, en 10 de Octubre último, bajo el núm. 144.

La del D. Casto Benavides, en 5 de dicho mes de Octubre, número 99.

La del D. Alejandro Perez, en 27 de Setiembre anterior, número 27.

Y la del D. Ramon Sancho, en 3 del mencionado Octubre, número 80.

Los indicados comparecientes, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fé, concurren á la celebracion de este contrato por su propio derecho respectivo, y además el D. Ramon Sancho y Bueno, en nombre y como mandatario de su esposa Doña Francisca Langa y Ciria, de edad de 28 años; de D. Nicasio Serafin Sancho y Bueno, de 43 años, fabricante de harinas, legítimo marido de Doña Ramona Zavalo y Bueno; de D. Prudencio José Sancho y Bueno, de 30 años, soltero, fabricante de harinas, y de Doña María Matías Sancho y Bueno, tambien soltera, de 39 años, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecinos todos de esta ciudad, componentes estos cuatro con el D. Ramon la Sociedad mercantil regular colectiva denominada *Las Fuentes*, bajo la razon social de *Serafin Sancho, hermanos*, establecida en esta misma ciudad, cuya representacion acreditada con el poder que le tienen conferido y otorgaron ante mí con fecha 16 del actual mes de Noviembre, del cual me exhibe su primera copia en forma fehaciente, y se une original á la matriz de esta escritura para insertarla al final de las que de la misma se expidan.

Aseguran dichos comparecientes, y nada en contrario me consta, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y el D. Ramon Sancho además en el libre uso y ejercicio de cuantas facultades se le atribuyen en el indicado poder, por cuyas circunstancias y demás que se dejan expresadas, tienen á juicio de mí el autorizante la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad en comandita, y en tal concepto exponen lo siguiente:

1.ª Que á los doce sujetos comparecientes pertenece por duodécimas partes iguales una Plaza de Toros, sita en la partida de Margarita, término municipal de esta ciudad, cuya extension ó medida superficial no fijan por ignorarla: lindante al Saliente con huerta de Doña Josefa Arias; al Mediodía con carretera de Madrid á Zaragoza; al Poniente con huerta de Don Antonio Lorente, y al Norte con otra huerta de D. Pascual Liñan, libre de cargas reales; con el objeto de explotarla dando funciones de toros y toda otra clase de espectáculos que crean convenientes, han resuelto fundar una Sociedad de comercio con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y á este propósito los referidos comparecientes en sus calidades respectivamente expresadas, de su libre y recíproco consentimiento y conciencia cierta del derecho que á cada uno les asiste, otorgan la presente escritura de constitucion de Sociedad en comandita, que ha de titularse *La Bilbilitana*, con las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª Con arreglo á las disposiciones de la referida ley de 19 de Octubre de 1869, los doce sujetos comparecientes constituyen una Sociedad en comandita que se titula *La Bilbilitana*, la cual girará bajo la razon de *Gaspar Lopez y Compañía*, siendo su objeto el de explotar la plaza dando funciones de toros y toda otra clase de espectáculos que consideren oportunos.

2.ª La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Calatayud y su duracion será de 30 años, á contar desde el día de hoy, y que finalizarán en igual día y mes del año 1907.

3.ª El capital social es, de 960.000 rs. vn. equivalentes á 240.000 pesetas, con que han contribuido los 12 comparecientes

á razon de 80.000 rs. vn., ó sean 20.000 pesetas, cada uno de ellos.

4.º Ese mismo capital social se subdivide en acciones nominativas de á 1.000 rs. ó 250 pesetas cada una, que constarán en los libros de la Compañía.

5.º Las 240.000 pesetas, equivalentes á 960.000 rs. vn., ó sea las 960 acciones de á 1.000 rs., ó 250 pesetas, cada una, que representan aquella suma total, quedan distribuidas entre los 12 socios fundadores por partes iguales, puesto que con igual proporcion han contribuido, y por consiguiente corresponden 80 acciones á cada uno de los doce.

6.º Las acciones en que se ha subdividido el capital podrán ser vendidas ó de cualquier otro modo enajenadas y transmitidas por medio de endoso del poseedor á favor del nuevo adquirente, quien las presentará á la Direccion para que se tome razon de la transmision en los registros de la Sociedad, sin cuyo requisito no surtirá efecto.

7.º Por fallecimiento de cualquier accionista será reconocido é inscrito como tal quien legitimamente le suceda y represente; mas si los sucesores, herederos ó legatarios excedieren del número de acciones que adquirieran por virtud del fallecimiento indicado, tendrán la obligacion de nombrar á uno de ellos que represente las acciones excedentes, y esto mismo se verificará en el caso de que un accionista traspase la accion á dos ó más personas; pues en ningun caso podrá figurar representada cada accion en los libros de la Sociedad por más de una persona.

8.º La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de cinco Gerentes que se nombrarán más adelante.

9.º Será atribucion de los Gerentes administrar el capital y haberes de la Compañía, dar á la plaza todo el impulso posible con los espectáculos, arrendarla con las condiciones más ventajosas que puedan obtener su aseguramiento, nombrar y separar los empleados de la misma, fijarles su sueldo, hacer la compra de toros y todo lo demás que se refiera á la representacion de la Sociedad en cuantos actos y operaciones puedan ocurrir.

10. Los Gerentes tendrán obligacion de convocar junta general de socios una vez al año, y además cuantas otras lo soliciten un número de accionistas que representen la octava parte del capital social; en cuyo caso los Gerentes harán la convocatoria dentro de los ocho dias, á contar desde la presentacion de la peticion escrita; debiendo mediar entre la convocatoria y la reunion de la junta general un plazo que no exceda de veinte dias ni baje de diez. Si los Gerentes faltaran al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este pacto se les impone, incurrirán por ese solo hecho en la pérdida de la cuarta parte de las acciones que posean, y quedarán á beneficio de la Sociedad.

11. Todos los accionistas que figuren como tales en los libros-registros de la Sociedad con dos meses de antelacion al dia que se celebre sesion tendrán derecho á concurrir á las mismas, y á hacer en ellas sus observaciones los que poseyeran 10 acciones; pero solamente tendrán voto activo en los acuerdos y resoluciones los socios que posean 20 ó más acciones.

12. Para constituirse en sesion la junta general se necesitará la concurrencia del número de socios que representen cuando menos cinco octavas partes del capital de la Compañía, y para formar acuerdos ó resoluciones que tengan el carácter de obligatorios será indispensable el voto unánime de concurrentes que representen cuatro octavas, ó sea la mitad de dicho capital social. Si en la primera convocatoria no se reuniese número suficiente de accionistas con arreglo al párrafo anterior, se convocará nuevamente dentro de los ocho dias siguientes á junta general, y los que á ella concurran resolverán por unanimidad ó mayoría de representacion de capital los asuntos que se sometan á su deliberacion, y tales acuerdos serán obligatorios á todos los socios sin excepcion.

13. Los Gerentes tendrán obligacion de formar el último dia del mes de Octubre de cada año el balance general del estado de la Sociedad para presentarlo á la junta general ordinaria de que habla la condicion 10.

14. Esos mismos Gerentes habrán de representar siempre en la Sociedad un capital cuando menos de 5.000 pesetas ó 20.000 rs. vn.; ó lo que es lo mismo, 20 ó más acciones cada uno.

15. El cargo de Gerentes será gratuito y obligatorio.

16. La indicada plaza, con sus pertenencias y accesorios, pertenece con dominio á la Sociedad, y por consiguiente á todos los socios que la constituyan, en proporcion del número de acciones que cada uno posea.

17. Las ganancias ó pérdidas que hubiere se distribuirán entre los socios en proporcion del capital que cada uno represente en el total de la Compañía, ó sea en proporcion del número de acciones de que sea dueño, y en esa misma proporcion tambien se distribuirá el haber social al disolverse la Compañía.

18. Se nombran Gerentes de esta Sociedad, que queda constituida con sujecion á las leyes, á los Sres. D. Raimundo Gaspar Lopez, D. Francisco Villalva y Asensio, D. Pedro Zavalo y Micheto, D. Francisco Molina y Franco y D. Alejandro Perez y Cuvero, á los cuales se les conceden todas las facultades expresadas anteriormente, á cuyo fin y para representar la Sociedad, administrar, arrendar la plaza, comprar y demás actos en que se requiera el otorgamiento de documentos públicos, les queda conferido á los cinco juntos ó á su mayor parte el poder que sea necesario.

19. Las dudas ó diferencias que se ofrezcan sobre la inteligencia de cualesquiera cláusulas de este contrato, ó sobre cualquier otro asunto concerniente á la Sociedad, serán resueltas por amigables componedores nombrados por ambas partes; esto es, uno por el socio ó socios disidentes y el otro por los demás; y en el caso de discordia los nombrados será esta dirimida por un tercero que nombrarán los mismos dos amigables componedores, siendo ejecutorio el fallo que dictaren, ya los dos amigables componedores reunidos y de comun acuerdo, ó ya asociados del tercero que dirima la discordia de aquellos.

20. Declaran que el mencionado circo ó plaza de toros pertenece á los señores otorgantes en su expuesta representacion, por haberlo construido en terreno propio de los mismos, cual era una huerta con su casa, sita en dicha partida de Margarita, término municipal de esta ciudad, de cabida de siete hanegadas ó lo que fuere, equivalentes á una hectárea 12 centiáreas, lindante al Saliente con otra de Doña Josefa Arias; al Mediodía con carretera de Madrid á Zaragoza; al Poniente con la de D. Antonio Lorente, y al Norte con la de D. Pascual Liñan; libre de cargas reales; cuya finca ó terreno les fué vendido por los cónyuges D. Casimiro Felez y Mendietta y Doña Juana Sanz de Larrea y Sigenza, vecinos de la ciudad de Tudela, mediante escritura autorizada por mí el infrascrito Notario en 31 de Marzo del año actual, é inscrita en 23 de Mayo siguiente en el Registro de la propiedad de este partido, libro 12 de Calatayud, folio 214, núm. 799, inscripcion 2.º

21. Los Gerentes cumplirán bajo su responsabilidad con lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, dentro de los 15 dias que el mismo prefiija.

22. Queda reservada la hipoteca legal en favor del Estado,

de la provincia y del Municipio por la preferencia que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca de que se trata, y en favor del asegurador si lo estuviere por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años que en su caso se adeudaren, ó de los dos últimos dividendos si el seguro fuere mútuo.

23. Para todas las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar este contrato, designan los otorgantes de comun acuerdo la presente ciudad, y se someten al Juzgado ordinario de la misma.

24. Finalmente, yo el Notario advierto á los interesados que esta escritura debe presentarse dentro de los 15 dias siguientes al de hoy en el Gobierno civil de esta provincia para que se tome razon de ella en el Registro público y general de Comercio, bajo la responsabilidad establecida en los artículos 28 y 30 del Código mercantil, y dentro de los 30 dias hábiles siguientes al de esta fecha deberá presentarse tambien esta misma escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmision de bienes de ese partido para el inmediato pago del correspondiente al Tesoro público, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que se señala en el reglamento de 14 de Enero de 1873, de cuyas disposiciones respectivas les he enterado. Hecho ese pago deberá ser inscrita en el Registro de la propiedad de este mismo partido, sin cuyos requisitos será inadmisibible en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria, y que no surtirá su efecto en cuanto á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes al principio mencionados ante mí el infrascrito Notario y en presencia de los testigos, que aseguran no tener excepcion alguna que les impida serlo, y no la tienen con respecto á mí el autorizante Don Benito Herrero y Clemente y D. Joaquin Pozo y Ramos, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

Doy fé de haber leído íntegramente este documento á los otorgantes y testigos, despues de advertidos unos y otros de su derecho á leerlo por sí, y haber los mismos manifestado que no hacian uso de él, firman; y yo el Notario, que de todo lo contenido en este instrumento público doy fé, lo signo, firmo y rubrico.—Raimundo Gaspar.—Andrés Zavalo.—Pedro Zavalo.—Ramon Lozano.—Francisco Villalva.—Juan Ciria.—Maximino Gutierrez.—Victorio Alvarez.—Francisco Molina.—Casto Benavides.—Alejandro Perez.—Serafin Sancho, hermanos.—Benito Herrero Clemente.—Joaquin Pozo Ramos.—Está signado, Julian Ortega.—Está rubricado.

Poder.—En la ciudad de Calatayud, á 16 de Noviembre de 1877, ante mí D. Julian Ortega y Alfaro, Notario y vecino de esta ciudad, individuo del ilustre Colegio notarial del territorio de la Audiencia de Zaragoza, presentes los testigos de que al final se hará expresion, han comparecido:

D. Nicasio Serafin Sancho y Bueno, de edad de 45 años, casado, fabricante de harinas.

D. Ramon Sancho y Bueno, de 36 años, tambien fabricante de harinas, y su esposa Doña Francisca Langa y Ciria, de 28, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo.

D. Prudencio José Sancho y Bueno, de 30 años, soltero fabricante de harinas.

Y Doña María Matias Sancho y Bueno, de 39 años, tambien soltera, dedicada á sus ocupaciones propias, vecinos todos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales, que me exhiben y les devuelvo, expedidas por la Alcaldia de la misma con fecha 3 del finado mes de Octubre, bajo los números 79, 80, 207, 78 y 208.

Dichos señores comparecientes, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé, concurren á la celebracion de este acto como únicos individuos componentes la Sociedad de comercio regular colectiva establecida en esta ciudad con el nombre de *Las Fuentes*, bajo la razon de *Serafin Sancho, hermanos*, mediante escritura autorizada por mí el infrascrito Notario en 28 de Junio de 1874, registrada en 15 de Julio siguiente, al folio 146 vuelto del libro correspondiente de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Zaragoza, segun la cual todos y cada uno son administradores del caudal social, con facultad de contratar á nombre y bajo la firma de la Sociedad.

Aseguran, y nada en contrario me consta, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, por cuya circunstancia y demás que se dejan expresadas, les considero yo el Notario con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, á cuyo propósito manifiestan:

1.º Que segun es de ver de la citada escritura de fecha 28 de Junio de 1874, los comparecientes constituyeron entre sí la Sociedad indicada *Las Fuentes* bajo la razon de *Serafin Sancho, hermanos*, siendo su objeto la elaboracion de harinas y cualesquiera otros negocios industriales ó mercantiles que la Sociedad tuviera por conveniente emprender.

2.º Que á los mismos comparecientes, ó sea á su Sociedad de *Serafin Sancho, hermanos*, pertenece con dominio una duodécima parte del circo ó plaza de toros de esta ciudad, sita en su término municipal, partida de Margarita, y han determinado, en union con los demás interesados ó conductos de la referida finca, que poseen todos en comun, como indivisible, constituir una Sociedad mercantil en comandita, bajo las bases y condiciones que de comun acuerdo han establecido, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, cuyo título ó denominacion será *La Bilbilitana*, y su objeto el explotar la mencionada plaza dando funciones de toros y toda otra clase de espectáculo que consideren oportunos.

Y no pudiendo los dicentes en su expuesta calidad concurrir á la vez personalmente á la formalizacion de dicha escritura de Sociedad comanditaria y demás actos á ella referentes, han resuelto autorizar competentemente á los tres socios comparecientes D. Nicasio Serafin, D. Ramon y D. Prudencio José Sancho y Bueno, para que los tres juntos ó cualquiera de los mismos por separado intervengan en la formacion ó constitucion de la indicada Sociedad en comandita en nombre y representacion de todos los comparecientes, como componentes de la ya citada de *Serafin Sancho, hermanos* en el otorgamiento de la escritura de fundacion y en cualesquiera otros actos y contratos que como consiguientes á ella y referentes á la Sociedad sea conveniente ó necesario formalizar.

Con tal propósito los mencionados comparecientes, de su libre y recíproco consentimiento, y en uso del derecho, que les asiste en su calidad de únicos socios componentes la prenotada regular colectiva denominada *Las Fuentes*, confieren el poder necesario á los indicados D. Nicasio Serafin, D. Ramon y D. Prudencio José Sancho y Bueno, especial y concretamente para que en nombre y representacion de la expresada su Sociedad de *Serafin Sancho, hermanos*, denominada *Las Fuentes*, y ejercitando sus acciones, derechos y facultades, puedan los tres juntos ó cualquiera de ellos por separado formar parte de la indicada Sociedad en comandita, que ha de establecerse bajo el título de *La Bilbilitana*, para la explotacion del circo ó plaza de toros de esta ciudad anteriormente descrita, intere-

sándose en ella con dicha representacion por una duodécima parte del capital social de la misma con los derechos y obligaciones á ella correspondientes, interviniendo en tal concepto en la escritura que al efecto se formalice para la fundacion ó constitucion de la referida Sociedad comanditaria, y en cualesquiera otras escrituras, actas notariales y demás documentos públicos ó privados que se ofrezcan y versen sobre contratos, actos y operaciones que se deriven ó de cualquier modo se refirran ó interesen á dicha Sociedad *La Bilbilitana*, otorgando y aceptándolos en sus respectivos casos y consiguientemente intervencion directa como tales socios, con sujecion á las prescripciones de la escritura fundamental, en cuantos asuntos se ofrezcan á dicha Sociedad, cumpliendo por su parte las obligaciones que contrajeren, llevando á debido efecto los actos y contratos que la Sociedad celebre con cualquier objeto que á la misma interese, y asistiendo á cuantas reuniones ó juntas fuere convocado, dando su parecer y voto en cuantos asuntos se trataren, conformándose ó no con las resoluciones ó acuerdos, y pidiendo en su caso oportunos testimonios; ejers citen por fin cuantos derechos y acciones competan á los comparecientes en su expuesta representacion en toda clase de negocios que se ofrezcan, de la misma manera que podrían hacerlo los comparecientes si interviniere personalmente.

Para todo lo referido y sus incidencias ó derivaciones autorizan á los tres prenotados sujetos D. Nicasio Serafin, Don Ramon y D. Prudencio José Sancho y Bueno y á cada uno de ellos por separado con el poder más amplio que se requiera, y á estar y pasar en todo tiempo por cuanto hicieren en uso del presente, se obligan con arreglo á derecho.

Así lo otorgan ante mí, dicho Notario, y en presencia de los testigos, que aseguran no tener excepcion para serlo y no la tienen con respecto á mí el autorizante, Manuel Diaz y Guzman y D. Benito Herrero y Clemente, vecinos de esta ciudad.

He leído íntegramente este documento á los otorgantes y testigos despues de advertidos de su derecho á leerlo por sí, y haber los mismos manifestado que no hacian uso de él, firman; y yo el Notario, que doy fé de todo lo contenido en este documento público, lo signo, firmo y rubrico.—Serafin Sancho.—Ramon Sancho.—Francisco Langa.—Prudencio Sancho.—Manuel Sancho.—Manuel Diaz Guzman.—Benito Herrero y Clemente.—Está signado.—Julian Ortega.—Está rubricado.

Yo dicho Notario expido para los otorgantes en un pliego de sello 6.º, numerado con el 88.663, y otro de 41.º, que lo está con el de 3.258.734, esta primera copia, que concuerda con su matriz, núm. 330 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada esta saca. En fé de ello la signo y firmo en Calatayud el mismo dia de su otorgamiento. Lo enmendado—ó—cualesquiera—actas—y lo interlineado—á leerlo por sí—valga.—Hay una rúbrica.—Está signado.—Julian Ortega.—Está rubricado.

Yo el referido Notario expido para los señores otorgantes en un pliego de sello 4.º, numerado con el 17.246, y seis de 41.º, que lo están con el de 3.258.545, con el de 3.258.544, con el de 3.258.543, con el de 3.258.542, con el de 3.258.541, y con el de 3.258.540, esta primera copia, que concuerda con su matriz, número 331 de mi protocolo corriente de escrituras públicas, donde deyo anotada esta saca. En fé de ello lo signo y firmo en Calatayud el mismo dia de su otorgamiento.—Está signado.—Julian Ortega.—Está rubricado.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, distrito notarial de la ciudad de Calatayud, legalizan el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Julian Ortega.

Calatayud 22 de Noviembre de 1877.—Hay un signo.—Fabian Juan Lopez.—Está rubricado.—Hay un signo.—Higinio M. Goriz.—Está rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de la Audiencia de Zaragoza con el número 91.439, y fechado en 22 de Noviembre de 1877.

ACTA.

En la ciudad de Calatayud, á 17 de Noviembre de 1877, ante mí D. Julian Ortega y Alfaro, Notario y vecino de la misma, individuo del ilustre Colegio Notarial del territorio de la Audiencia de Zaragoza, requerido por las personas que se citarán, siendo la hora de la una de la tarde de este dia, comparecieron los señores:

D. Raimundo Gaspar y Lopez, de edad de 26 años, casado, propietario.

D. Andrés Zavalo y Viñuales, de 35 años, viudo, propietario.

D. Pedro Zavalo y Micheto, de 29 años, casado, comerciante.

D. Ramon Lozano y Liñan, de 49 años, soltero, comerciante.

D. Francisco Villalva y Asensio, de edad de 40 años, casado, comerciante.

D. Juan Ciria y German, de 43 años, casado, comerciante.

D. Maximino Gutierrez y Navalpotro, de 49 años, fabricante de aguardientes, casado.

D. Victorio Alvarez y Liñan, casado, de 58 años, comerciante.

D. Francisco Molina y Franco, casado, de 51 años, Depositario de la Casa-Hospicio de esta ciudad.

D. Casto Benavides y Prieto, tambien casado, de 32 años, comerciante.

D. Alejandro Perez y Cuvero, casado, de 54 años, propietario.

Y D. Ramon Sancho y Bueno, de 36 años, casado, fabricante de harinas; vecinos todos de esta ciudad de Calatayud, provistos de sus correspondientes cédulas personales, que me exhiben y les devuelvo, expedidas por la Alcaldia de la misma, á saber:

La del D. Raimundo Gaspar en 10 de Octubre último, bajo el núm. 146.

La del D. Andrés Zavalo en 6 del mismo mes, núm. 261.

La del D. Pedro Zavalo en 28 de Setiembre anterior, número 98.

La del D. Ramon Lozano en el mismo dia 28 de Setiembre, número 37.

La del D. Francisco Villalva en 2 de Octubre del año actual, núm. 72.

La del D. Juan Ciria en 29 de dicho mes de Setiembre, bajo el 53.

La del D. Maximino Gutierrez, bajo el 143, en 10 del referido Octubre.

La del D. Victorio Alvarez, bajo el núm. 1, en 23 de Setiembre anterior.

La del D. Francisco Molina en 19 de Octubre, bajo el 144.

La del D. Casto Benavides en 5 de dicho mes de Octubre, número 99.

La del D. Alejandro Perez en 27 de Setiembre anterior, número 27.

Y la del D. Ramon Sancho en 3 del mencionado Octubre, número 80.

Concurren á este otorgamiento por su propio derecho res-

pectivo, y el D. Ramon Sancho y Bueno además en nombre y como mandatario de su esposa Doña Francisca Langa y Ciria, de edad de 28 años; de D. Nicasio Serafin Sancho y Bueno, de 43, fabricante de harinas, casado; de D. Prudencio José Sancho y Bueno, de 30 años, soltero, fabricante de harinas, y de Doña María Matías Sancho y Bueno, también soltera, de 39 años, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo; vecinos todos de esta ciudad, componentes estos cuatro con el D. Ramon la Sociedad mercantil regular colectiva denominada Las Fuentes, bajo la razon social de Serafin Sancho, hermanos, establecida en esta misma ciudad, cuya representacion acredita con el poder que le tienen conferido, y otorgaron ante mí con fecha 16 del actual mes de Noviembre, y cuya primera copia se halla unida original á la matriz de la escritura de Sociedad que luego se citará.

Los mencionados señores comparecientes, á quienes doy fé enocho, manifiestan, y nada en contrario me consta, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; por cuya circunstancia y demás expresadas les considero yo el Notario con la capacidad legal necesaria para este acto, y dicen:

Que en este mismo día los comparecientes han otorgado ante mí la correspondiente escritura estableciendo una Sociedad en comandita denominada La Bilbiliana, bajo la razon de Gaspar Lopez y Compañia, de la cual han sido nombrados Gerentes los Sres. D. Raimundo Gaspar y Lopez, D. Francisco Villalva y Asensio, D. Pedro Zavalo y Micheto, D. Francisco Molina y Franco y D. Alejandro Perez y Cuvero; en cuya virtud, con arreglo á lo prescrito en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran solemnemente constituida la indicada Sociedad La Bilbiliana, y para poder hacerlo constar debidamente me requieren á que levante esta acta, que autorizo ante los testigos D. Benito Herrero y Clemente y D. Joaquin Pozo y Ramos, vecinos de esta ciudad.

Leida íntegramente á los comparecientes y á dichos testigos, despues de advertidos de su derecho á leerla por sí, y haber los mismos manifestado que no hacian uso de él, la aprobaron y firman; y yo el Notario, que doy fé de todo lo contenido en este instrumento, lo signo, firmo y rubrico.—Raimundo Gaspar.—Angrés Zavalo.—Pedro Zavalo.—Ramon Lozano.—Francisco Villalva.—Juan Ciria.—Maximino Gutierrez.—Victorio Alvarez.—Francisco Molina.—Casto Benavides.—Alejandro Perez.—Serafin Sancho, hermanos.—Benito Herrero Clemente.—Joaquin Pozo Ramos.—Está signado.—Julian Ortega.—Está rubricado.

Concuerda fielmente la precedente copia con su matriz, obrante bajo el núm. 332 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde dejo anotada esta saca, que expido para los interesados en dos pliegos del sello 40.º, numerados con el 590.771 y con el 590.772. En fé de ello la signo y firmo en Calatayud á 17 de Noviembre de 1877. Lo interlineado.—casado.—Doña Francisca.—valga.—Está signado.—Julian Ortega.—Está rubricado.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, distrito notarial de la ciudad de Calatayud, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del Notario D. Julian Ortega. Calatayud 21 de Noviembre de 1877.—Está signado.—Fabian Juan Lopez.—Está rubricado.—Hay un signo.—Higinio M. Gorriz.—Está rubricado.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de la Audiencia de Zaragoza con el núm. 91.440, y fechado el 21 de Noviembre de 1877. X—756

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 27 de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Búrgos, Coruña, Cuenca, Huesca, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 27 de Noviembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Héro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48º0-25. París, á 8 días vista, 5º03 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de certero, á 6'50 pesetas la arroba, y á 4'07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40'30 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 22'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'62 á 2'77 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'32 á 1'45 el kilogramo. En canal, de 18 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4'25 á 4'50 pesetas la libra, y de 2'69 á 3'22 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'45, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'33 la libra, y de 0'54 á 0'78 el kilogramo. Judias, de 5'20 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'78 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'78 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 436.—Terneras, 37.—Cerdos, 201.—TOTAL, 827.

Su peso en libras, 117.962.—Idem en kilogramos, 54.023.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE REC. UDACION, Ptas.Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hoy miércoles explicará en el Ateneo, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Geología agrícola; jueves, de ocho á nueve, D. Aureliano Maestro de San Juan, Aplicaciones del microscopio; viernes, de nueve á diez, D. Luis Vidart, Organización del ejército alemán.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reorganiza el tít. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente; y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio III, Papa y confesor, y Santiago de la Marca. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Un cuento de niños.—El Maestro de escuela.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La rosa amarilla.—Baile.—Vegu, peluquero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La Favorita.—Los Madriles.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El matrimonio secreto.—Verde y madura.—Los dos sordos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Variada funcion.—Los hermanos Avone.—Cascabelito.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La sombra negra.—Dos enemigos íntimos.—Otro José.—Don José, Pepe y Pepito.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Prueba palpable.—A primera sangre.—El mudo por compromiso.—El Maestro de caló.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Lo mal ganado.—La alegría del hogar.—¡Quién anda ahí!—El pañuelo de nipsis.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Doble trapecio.—Bandurrias.—Cañadas.—Mado-moiselle Agustini.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.